

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Granja de la Costera

2024/07120 Anuncio del Ayuntamiento de la Granja de la Costera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por de Prestación del Servicio de Piscina Municipal.en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad: <https://lagranjadelacostera.sede.dival.es/tablondeanuncios/>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de València con sede en València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Granja de la Costera, a 22 de mayo de 2024. —El alcalde, José Miguel Marín Fernández.



MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público establece la Tasa por prestación del servicio de piscina municipal , cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de un servicio público de competencia local denominado piscina municipal, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la L.R.H.L.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos , sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.



MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

Artículo 5. Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la L.R.H.L., no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

MODALIDAD 1.- ABONO – PASE TOTAL

TARIFA GENERAL

Coste Individual 40,00 €

Coste Unidad Familiar 2 miembros 70,00 €

Coste para unidad Familiar de 3 o más miembros 90,00 €

TARIFA REDUCIDA

Coste Individual 20,00 €

Coste Unidad Familiar 2 miembros 35,00 €

Coste para unidad Familiar de 3 o más miembros 45,00 €

Quedan exentos de pago los niños y niñas de inferior edad a 3 años, de manera que los que hayan cumplido los 4 años a la fecha de emisión del abono entrarían a formar parte de la unidad familiar.

Para poder optar a la tarifa reducida, los miembros de la unidad familiar tienen que residir en un pueblo perteneciente a la Agenda Valenciana Antidespoblament (Agenda AVANT) y los ascendientes y descendientes de los mismos hasta segundo grado de consanguinidad/afinidad.

MODALIDAD 2.- ABONO - BAÑOS

Se establecen una nueva modalidad de abono por días de derecho a Baño. Este abono es individual e intransferible y consiste en el derecho a baño de los días que se haya adquirido mediante dicho abono.

TARIFA GENERAL

Coste para 10 Baños 20,00 €

Coste para 20 Baños 30,00 €



MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

TARIFA REDUCIDA

Coste para 10 Baños 10,00 €

Coste para 20 Baños 15,00 €

Para poder optar a la tarifa reducida, los miembros de la unidad familiar tienen que residir en un pueblo perteneciente a la Agenda Valenciana Antidespoblament (Agenda AVANT) y los ascendientes y descendientes de los mismos hasta segundo grado de consanguinidad/afinidad.

MODALIDAD 3.- ENTRADA DIARIA

Se establecen los precios de entrada diaria siguientes:

TARIFA GENERAL

Entrada Diaria Por Persona 3,00 €

TARIFA REDUCIDA

Entrada Diaria Por Persona 2,00 €

Quedan exentos de pago los niños y niñas de inferior edad a 3 años.

Para poder optar a la tarifa reducida, los miembros de la unidad familiar tienen que residir en un pueblo perteneciente a la Agenda Valenciana Antidespoblament (Agenda AVANT) y los ascendientes y descendientes de los mismos hasta segundo grado de consanguinidad/afinidad.

Artículo 7. Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 8. Gestión.

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.



MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

3.- *El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.*

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Disposición final.

1.- *Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la L.R.H.L, L.G.T y Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.*

